

RESOLUCIÓN NÚMERO: 01/2022

EL MINISTRO DE TRABAJO:



VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento para la aplicación del Código de Trabajo (Decreto 258-93 del 12 de octubre del 1993).

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 147 numeral 2 de la Constitución Dominicana establece lo siguiente: "Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria".

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 420 del Código de Trabajo establece que el Ministerio de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 421 del Código de Trabajo establece que: "El Ministro de Trabajo usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que el Ministerio de Trabajo considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden".

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Código de Trabajo, establece que "todo empleador está obligado a presentar al Departamento del Trabajo, dentro de los quince días siguientes al inicio de sus actividades, una relación certificada del personal que emplee con carácter fijo por tiempo indefinido o para una obra o servicio determinados, indicando el salario correspondiente a cada trabajador, su nombre, nacionalidad, ocupación, número y serie de la cédula personal de identidad y su sexo, señalando los que están exceptuados de la computación de acuerdo con las disposiciones

del artículo 138 del Código de Trabajo. La planilla de personal fijo se renovará anualmente y se depositará ante el Departamento de Trabajo a más tardar el día 15 de enero".

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 22 del precitado Reglamento para la aplicación del Código de Trabajo, dispone lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Trabajo elaborar e imprimir las planillas de personal fijo y los formularios de las relaciones certificadas del personal, mencionados en los artículos precedentes".

El **MINISTRO DE TRABAJO**, por autoridad de la ley y en mérito de los precitados artículos:

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVISAR**, la tarifa establecida de las planillas y formularios para el registro por ante el Ministerio de Trabajo de los trabajadores.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJAR**, la siguiente tarifa de las planillas y formularios:

| Código | Descripción | Precio |
|--------|--|------------|
| DGT-2 | Cartel de Horas Extras | RD\$300.00 |
| DGT-3 | Planilla de Personal Fijo | RD\$500.00 |
| DGT-3A | Planilla de Personal Fijo-anexo | RD\$200.00 |
| DGT-4 | Cambios de Planilla Personal Fijo | RD\$300.00 |
| DGT-5 | Relación de Personal Móvil u Ocasional | RD\$300.00 |
| DGT-8 | Libro de Visitas (No electrónico) | RD\$650.00 |
| DGT-9 | Suspensión de los Efectos del Contrato | RD\$300.00 |
| DGT-11 | Relación de Personal Estacional o de Temporada | RD\$300.00 |
| DGT-12 | Notificación Cese de la Suspensión de los Efectos del Contrato | RD\$300.00 |

TERCERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que el formulario DGT-1 de Cierre o Reducción de Personal (no electrónico) se continúe otorgando de manera gratuita.

CUARTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en medios de comunicación informáticos y sociales, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los empleadores y trabajadores en todo el territorio nacional.

QUINTO: ORDENA que la presente resolución se comunique a la Dirección General de Trabajo (DGT) y al Departamento de Informática de este **MINISTERIO DE TRABAJO** para su debida y eficaz implementación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
TRABAJO

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia partir del día primero (1º) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



Luis Miguel De Camps García
Ministro de Trabajo

